REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUARENTA FUSORES HP LASER JET 1300 Y CUARENTA FUSORES HP LASER JET 1320 PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESION DE LOS ASAMBLEISTAS Y AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

COMPARECIENTES

A la celebración del presente contrato comparecen, por una parte, la Asamblea Nacional, representado por el señor Francisco Torres Bueno en su condición de Administrador General; y, por otra el señor Santiago Rosero, Gerente General y Representante Legal de GRYA Cia. Ltda.; quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente, "CONTRATANTE" y "CONTRATISTA", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01 Mediante memorando No. AN-ST-0315-2010 de 20 de abril de 2010, el Coordinador de Servicios Tecnológicos solicita la adquisición de 30 fusores que serán instalados en las impresoras de la Asamblea Nacional.

1.02 Con memorando No. 3067-DA-AN-2010 de 29 de abril de 2010, la Directora Administrativa da a conocer a señor Administrador General la solicitud realizada por el Coordinador de Servicios Tecnológicos en el memorando No. AN-ST-315-2010; y, expresa que en vista de la Resolución INCOP No. 043 de 22 de abril del 2010, debe prever la adquisición global atendiendo la necesidad institucional, por lo que mediante sumilla inserta el señor Administrador General dispone completar el pedido para continuar con el proceso de compra.

1.03 Con memorando No.925-DF-AN-2010 de 6 de mayo de 2010 conferida por el señor Director Financiero, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.530813 "REPUESTOS Y ACCESORIOS".

1.04 Con Resolución No. 147-AN-2010 de 21 de mayo de 2010 se autoriza el inicio del proceso de subasta inversa electrónica para la adquisición de 40 fusores HP LÁSER JET 1300 Y 40 FUSORES HP LASER JET 1320 PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.05 Se realizó la respectiva convocatoria el 26 de mayo de 2001, publicándose además los pliegos en el portal www.compraspublicas.gov.ec .

1.06 En la fecha señalada en el cronograma de este proceso se recibieron las ofertas de las siguientes empresas: GALO ROSERO Y ASOCIADOS CÍA. LTDA. GRYA, COMPUSELF, MUÑOZ BRAVO FREDDDY ARTURO, TECH COMPUTER y PEREIRA NARVÁEZ CENEIDA MARILU.

1.06.- La Directora Administrativa, mediante memorando No. 3717-DA.AN.10 de 7 de junio de 2010, remite las ofertas al Coordinador de Servicios Tecnológicos a fin de que emita informe técnico.

1.07.- Con memorando No.AN-ST-455-2010, de 8 de junio de 2010, el Coordinador de Servicios Tecnológicos remite el informe realizado por el Ing. Lenín Campaña, mismo que manifiesta que la empresa GRYA, debe convalidar errores, por cuanto no establece el tiempo de entrega de los bienes adquirir.

1.08.- Con memorando No. 3742-DA-AN-10 de 8 de junio de 2010, la señorita Directora Administrativa comunica al señor Rubén Ordóñez, que las empresas que tienen que convalidar errores de forma, son las empresas: Tech Computer, Compuself, Tecnoexpress y Grya; y, no se solicitó convalidación de errores al oferente Freddy Muñoz Bravo SYSCOMP, por cuanto su propuesta no es documento original sino una copia escaneada de la oferta.

1.09.- Con memorando No. 3833-AN-10 de 14 de junio de 2010 la señorita Directora Administrativa remite al señor Administrador General, el resumen de la puja electrónica en este proceso. En la hoja de resumen de puja consta que la Empresa ganadora es Galo Rosero y Asociados Ingeniería y Sistemas Cía. Ltda., por los márgenes de preferencia que le asigna el sistema al ser una empresa mediana, y solicita se autorice la adjudicación a la empresa Galo Rosero y Asociados Ingeniería y Sistemas Cía. Ltda., que cumple con los requerimientos establecidos por la Entidad y presenta una oferta de US $ 7.704,00.

1.10.- El señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante resolución No.173-AN-2010, de 17 de junio de 2010 adjudica la ADQUISICIÓN DE 40 FUSORES HP LASER JET 1300 Y 40 FUSORES HP LASER JET 1320 PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE LOS SEÑOERS ASAMBLEÍSTAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS, a la Empresa Galo Rosero y Asociados Cía. Ltda., por la cantidad de US $ 7.704,00 sin incluir IVA. El plazo para la entrega del contrato es de treinta (30) días calendario a partir de la suscripción del contrato.

1.11.- Luego del proceso correspondiente, el Administrador General de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No.173- AN-2010, de 17 de junio del 2010 adjudicó la ADQUISICION DE CUARENTA FUSORES HP LASER JET 1300 Y CUARENTA FUSORES HP LASER JET 1320 PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESION DE LOS SEÑORES ASAMBLEISTAS Y ÁREAS

ADMINISTRATIVAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;

b) La oferta presentada por el contratista;

c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.

d) La Resolución de Adjudicación.

e) La garantía técnica presentada por el contratista;

f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;

g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato, mismos que deberán ser protocolizados

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

3.01 Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- DEFINICIONES: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "ADJUDICATARIO" Es el oferente a quien la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;

b) " INCOP" Instituto Nacional de Contratación Pública

c) " LOSNCP" Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

d) " OFERENTE Es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una " oferta" en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) " OFERTA" Es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la entrega de CUARENTA FUSORES HP LASER JET 1300 Y CUARENTA FUSORES HP LASER JET 1320 PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESION DE LOS SEÑORES ASAMBLEISTAS Y AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01 El Contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la entrega de CUARENTA FUSORES HP LASER JET 1300 Y CUARENTA FUSORES HP LASER JET 1320 PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESION DE LOS SEÑORES ASAMBLEISTAS Y AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forman parte integrante de este contrato y que en resumen se detallen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	UNIDAD	CANTIDAD	OFERTADO
FUSORES HP LASER JET 1300	CAJA	40	FUSORES HP LASER JET 1300 No. Parte RM1-0715-0000
FUSORES HP LASER JET 1320	CAJA	40	FUSORES HP LASER JET 1320 No. Parte RM1-1289-0000

4.02 Adicionalmente el Contratista se compromete al cambio de los fusores en caso de defecto de fabricación por otro de similares características, sin costo alguno para la Asamblea Nacional, mismos que se hallan previstos dentro de la garantía técnica.

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

5.01 El precio del contrato, que la contratante pagará al Contratista es el de siete mil setecientos cuatro dólares 00/100 de los Estados Unidos de América, (USD 7.704,00) sin incluír IVA.

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

6.01 Los pagos se realizarán contra entrega de los bienes objeto de la

contratación, recibidos a satisfacción de la entidad y previa suscripción del acta de entrega recepción única

Cláusula Séptima: GARANTÍA

Garantía Técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes, con vigencia de 90 días – 3 meses.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas, consideradas defectuosas, estas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que tales bienes funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica, el contratista deberá presentar de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el artículo 73 de la LOSNCP.

7.02.- EJECUCION DE LAS GARANTÍAS: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la Asamblea Nacional en los siguientes casos:

LA GARANTÍA TÉCNICA:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava: PLAZO

8.01 El plazo para la entrega los bienes contratados es de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena: PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01 El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Entidad Contratante;

b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista.

9.02 Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima: MULTAS

10.01 Por cada día de retardo en la entrega de los bienes o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

11.01 El Contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato.

Cláusula Décima Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las condiciones generales, el contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01 Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Cuarta: RECEPCIÓN DEFINITIVA

14.01 La recepción de los bienes objeto de ésta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el Coordinador de Servicios Tecnológicos y por el Custodio de Activos en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la

LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

15.01 Son obligaciones de la contratista las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Sexta: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

16.01 La Asamblea Nacional designa al ingeniero Federman Estrada, Coordinador de Servicios Tecnológicos, Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y especificas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

1.- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

3.- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista.

4.- Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1.- Si el contratista no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2.- Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión,capitalización, fusión,absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones,participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinte y cinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista.

5.- Por disolución de la persona jurídica, contratista, que no se origine en

decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6.- Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a los causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana; en consecuencia el contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formulados por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, con relación al impuesto al valor agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

La Contratante: Piedrahita y 6 de Diciembre.- Quito

El Contratista: La Coruña 1761 y Noboa Caamaño.- 2546335.- Quito

Dado en Quito, a los 25 JUN 2010

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

GRYA
INGENIERIA Y SISTEMAS
CIA. LTDA.

SANTIAGO ROSERO
GERENTE GENERAL GRYA CÍA. LTDA.